



**Huancayo, nueve de noviembre
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 00866-2023-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora **GUISELA DIANA INGAROCA CARLOS**, Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.
- Hoja de Envío Nro. 711-2023-UAL-P-CSJJU-PJ de fecha 08-11-2023.
- Hoja de Envío Nro. 451-2023-CED-CSJJU-PJ, de fecha 09-11-2023.

VISTO: los documentos de la referencia: Y CONSIDERANDO:

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Asumiendo funciones el día 09 de noviembre del 2023, la secretaria del Consejo Ejecutivo Distrital por encontrarse haciendo uso físico de sus vacaciones, por ende encontrándose con suspensión imperfecta de su vínculo laboral, del 30 de octubre al 08 de noviembre del 2023, se tiene que con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la señora Juez, precisa que recibiendo tratamiento médico oftalmológico en la clínica Oftalmosalud de la ciudad de Lima por padecer trastorno ocular a la córnea, por lo que al contar con cita médica programada para el día 10 de noviembre solicita se le conceda licencia con goce de remunerado por cita médica, el día 10 de noviembre del 2023, con la finalidad de acudir a la ciudad de Lima para realizarse los indicados exámenes.

Cuarto.- El artículo 6° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, en su artículo 9° establece que *“El procedimiento de concesión de licencias se inicia con la presentación de la solicitud del magistrado ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento”*.

Quinto.- El artículo 10° del citado reglamento señala: *“La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. Si el Magistrado se ausentara sin cumplir con esta*



condición, su ausencia se considerará como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria,...

Sexto.- De conformidad al artículo 6 del Reglamento de Licencias para Magistrados, señala que las licencias a la que tiene derecho los Magistrados del Poder Judicial son:

- a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad. Por gravidez, Por adopción, Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. Por capacitación oficial en el país o extranjero. Por motivos especiales...

Séptimo.- De lo precisado en el artículo 6 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, la magistrada solicita licencia POR CITA MEDICA programada para el día 10 de noviembre del año en curso, solicita permiso por CITA MEDICA por el referido día, el mismo que tiene el carácter de declaración asimilada, presupuesto que no se encuentra previsto en el Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial, en lo referido a Licencias con goce de remuneraciones, de conformidad al artículo 6, letra a) del acotado Reglamento; donde el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, establece que la licencia que tiene derecho el Magistrado con goce de remuneraciones es por enfermedad. El inciso a) del artículo 8° del citado reglamento, concordado con el artículo 21, el acotado Reglamento, establece: “Las Licencias a las que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial son con goce de remuneración por enfermedad que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales; para dicho efecto deberá acompañar un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”, en el caso de autos, no concurre al caso, licencia por cita médica, no lo prevé el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, menos aún es de competencia del Consejo Ejecutivo Distrital atender PERMISO POR CITA MEDICA, conforme la magistrada solicita se le otorgue.

Octavo.- Asimismo, de conformidad al artículo 34 de la Ley de Carrera Judicial, es su deber como juez, de conformidad al numeral 5) observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para las sesiones de audiencias, informes orales y otras diligencias. El incumplimiento injustificado constituye inconducta funcional, de igual manera conforme el numeral 6) observar los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal y finalmente de conformidad al numeral 8), atender diligentemente el juzgado o sala a su cargo.

Noveno.- El objetivo del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial de conformidad al artículo 1, es establecer pautas y procedimientos que orienten el otorgamiento de licencias a las que tiene derecho los Magistrados del Poder Judicial, cuyo alcance del presente Reglamento es de **aplicación a todos los Magistrados del Poder Judicial, sin excepción y en todos sus órganos**, llámese Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y sus dependencias.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Décimo.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad al principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, en tal virtud de conformidad al artículo 9 del acotado Reglamento prevé que la licencia ... *en los demás casos se sujetará a la conformidad institucional*, y el artículo 10 del mencionado Reglamento, dispone *la sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia*, en tal virtud, la licencia por cita médica por el día 10 de noviembre del 2023, peticionada por la señora juez deviene en improcedente.

Décimo Primero. - Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. SE RESUELVE:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la licencia por cita médica, peticionada por la señora **GUISELA DIANA INGAROCA CARLOS**, Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día **10 de noviembre del 2023**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control-Junín, Coordinación de Recursos Humanos, para los descuentos de ley y fines pertinentes, y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.